

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48593

Ref. Expediente N° NC2019/0000372

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 14 de enero de 2019, con el N° NC2019/0000372, por BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANTICUERPOS CONTRA PROTEÍNA 3 QUE CONTIENE EL DOMINIO DE MUCINA E INMUNOGLOBULINA DE LINFOCITOS T (TIM3) Y SUS USOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/041946 del 13 de julio de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 849 el 18 de enero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 893, notificado el 02 de febrero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0000372 el 15 de junio de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 18 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0000372 el 15 de junio de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un anticuerpo aislado que se une a la inmunoglobulina de células T humanas y al dominio de mucina- 3 (TIM3) que difiere del estado de la técnica más cercano, US2015/0218274, en la estructura del anticuerpo, específicamente en que comprende las CDRs de región variable de cadena pesada: CDR1 con SEQ ID NO: 41, CDR2 con SEQ ID NO: 122, CDR con SEQ ID NO: 126 y en las CDRs de la región variable de cadena ligera: CDR1 con SEQ ID NO: 64, CDR2 con SEQ ID NO: 66 y CDR3 con SEQ ID NO: 68. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencian los efectos de: (i) actividad en proliferación de linfocitos Th1 dependiente de la dosis en el ensayo de cocultivo celular de CHO-OKT3/Th1 (Ej. 13, Figs. 29A y 29B); (ii) estimulación en la proliferación de células T en un ensayo MLR alogénico usando



Resolución N° 48593

Ref. Expediente N° NC2019/0000372

monocitos humanos y células T humanas alogénicas (Ej. 16, Figs. 33 y 34); (iii) no promueven la liberación de citoquinas o quimioquinas derivadas de células T (Ej. 20) y (iv) el anticuerpo TIM3.18 no induce la internalización del receptor TIM3 tras la unión ni causa una regulación negativa del receptor en células T CD8+ activadas de donantes humanos (Ej. 21, Fig. 38). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 18 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0000372 el 02 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “ANTICUERPOS CONTRA PROTEÍNA 3 QUE CONTIENE EL DOMINIO DE MUCINA E INMUNOGLOBULINA DE LINFOCITOS T (TIM3)”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPOS CONTRA PROTEÍNA 3 QUE CONTIENE EL DOMINIO DE MUCINA E INMUNOGLOBULINA DE LINFOCITOS T (TIM3)”

Clasificación IPC: C07K 16/28.

Reivindicaciones: 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0000372 el 15 de junio de 2021.

Titular: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY.

Domicilio: RT. 206 & PROVINCE LINE ROAD PRINCETON, NEW JERSEY 08543, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Xiao Min SCHEBYE, Mark J. SELBY, Michelle Minhua HAN, Christine BEE, Andy X. DENG, Anan CHUNTHARAPAI, Brigitte DEVAUX, Huiming LI, Paul O. SHEPPARD, Alan J. KORMAN, Daniel F. ARDOUREL, Ekaterina DEYANOVA, Richard HUANG, Guodong CHEN, Michelle KUHNE y Hong-An TRUONG.

Prioridades N°: 14/07/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/362,541.
15/02/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/459,499.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/041946

Fecha: 13 de julio de 2017.

Vigente desde: 13 de julio de 2017

Hasta: 13 de julio de 2037.

Resolución N° 48593

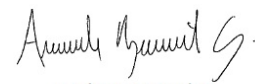
Ref. Expediente N° NC2019/0000372

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de agosto de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.08.02
17:01:56 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

